



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-667-11-07-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; y, “*Fiscalizar los actos del poder público*”, respectivamente;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, “*Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...*”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las “*Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*”;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis,

✍

rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el nuevo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*; de igual manera el segundo inciso señala que *“Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal c) que estas pueden conformarse *“A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento”*;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala *“De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores”*; de igual manera el segundo inciso dispone *“La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.”*; el tercer inciso señala *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría”*;
- Que,** el Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, mediante Oficio Nro. A-GADML-2017-



225-M, de fecha 26 de junio de 2017, solicita la conformación de una veeduría ciudadana, para “Vigilar el proceso precontractual de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, Provincia de Orellana”; y,

Que, mediante Memorando No. CPCS-SNCS-2017-0623-M, de fecha 05 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, presenta el informe técnico respectivo en el que concluye señalando que se sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponer se realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso precontractual de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, Provincia de Orellana”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por el Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, mediante Oficio Nro. A-GADML-2017-225-M, de fecha 26 de junio de 2017, en la que solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso precontractual de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, Provincia de Orellana”.

Art. 2.- Aprobar el informe técnico presentado mediante Memorando No. CPCS-SNCS-2017-0623-M, de fecha 05 de julio de 2017, por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, en el que se señala que la petición presentada por el Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, mediante Oficio Nro. A-GADML-2017-225-M, de fecha 26 de junio de 2017, es procedente en base al cumplimiento del Reglamento General de Veedurías.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Orellana, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el proceso precontractual de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, Provincia de Orellana”, la misma que debe realizarse en los idiomas de relación intercultural, y cumplir los parámetros mínimos para la accesibilidad de personas con discapacidad.

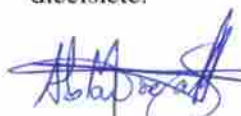
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; así como al GAD Municipal de Loreto, a la Delegación Provincial de Orellana, a la Asamblea Ciudadana Local, a los Consejos Barriales, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastré
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

